



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2012-MSMM

Santa María del Mar, 20 de noviembre del 2012

Visto: Proveído s/n de fecha 15 de noviembre de 2012 del Gerente Municipal; Informe Legal N° 127-2012-OAJ-MSMM de fecha 12 de noviembre de 2012; el Recurso de Apelación de fecha 30 de octubre de 2012 presentado por el señor JORGE LUIS ACOSTA SÁNCHEZ y otros, que al final del documento suscriben; Resolución Jefatural N° 057-2012-OAT-MSMM de fecha 4 de octubre de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante documento registrado en la Unidad de Trámite Documentario N° 1581 de fecha 31 de octubre de 2012, el señor JORGE LUIS ACOSTA SANCHEZ, identificado con DNI N° 07357556, y otros que al final suscriben, presentan el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 057-2012-OA-MSMM de fecha 4 de octubre de 2012;

Que, mediante Informe Legal N° 127-2012-OAJ-MSMM de fecha 12 de noviembre de 2012 la Asesora Jurídica señala que, conforme se advierte de autos, mediante solicitud de fecha 31 de julio del año 2012, once servidores de la Municipalidad distrital de Santa María del Mar señores: Jorge Luis Acosta Sanchez, Isaac Deunicio Díaz Melgarejo, José Julio Ruiz Jaramillo, Julia Rodríguez Buiza, Jorge Luis Paz Mendoza, Heradio Manrique del Carpio, Fernando Alexander Ríos Ríos, Gamaniel Mondragón Mejía, Dora Nancy Gonzales Gavino, Justo Antonino Sanchez Morales y Nelson F. Bautista García; solicitaron reintegro de la gratificación por Fiestas Patrias correspondiente al año 2012, considerando que legalmente les corresponde una remuneración mensual, y que el día 17 de julio del año en curso solamente se les ha abonado el monto de S/.300 00 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Jefatural N°057-2012-OA/MSMM, el Jefe de la Oficina de Administración resolvió declarar No Procedente la solicitud de Reintegro de la Gratificación de Fiestas Patrias presentada por el señor Jorge Luis Acosta Sanchez y otros servidores de la Municipalidad de Santa María del Mar;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General el servidor Jorge Luis Acosta Sanchez y otros, interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 057-2012-OA/MSMM de fecha 4 de octubre de 2012 sustentando el recurso impugnatorio en que la aludida Resolución Jefatural es inconsistente y carece de sustento legal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2012-MSMM

Que, la Oficina de Asesoría Legal se ratifica en su Informe Legal N° 092-2012-OAJ-MSMM de fecha 14 de agosto de 2012 e Informe Legal N° 106-2012-OAJ-MSMM de fecha 24 de agosto de 2012, el mismo que reproduce en su integridad, "Efectivamente, desde siempre los gobiernos locales conforme a las Leyes de Presupuesto del Sector Público han estado autorizados pactar los incrementos de remuneraciones; así como fijar los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de sus trabajadores, estableciéndose mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de los funcionarios y servidores de los gobiernos locales";

Que, si bien en merito a la Resolución de Alcaldía N° 004-87-MSMM y Resolución de Alcaldía N° 003-97-AL-MSMM, los solicitantes han venido recibiendo gratificaciones por concepto de Navidad y Fiestas Patrias, teniendo como sustento el artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23583, que establece, que cada Municipalidad homologa las remuneraciones, beneficios y bonificaciones de su personal con arreglo al artículo 60° de la Constitución Política del Perú, la referida homologación ya no está vigente al haber sido derogada con la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, no considerándose el contenido del artículo 60° que si regulaba en la anterior Constitución Política del Perú de 1979, en consecuencia no estamos en un supuesto de derecho adquirido, por cuanto nuestro ordenamiento jurídico se rige por la Teoría de los hechos cumplidos conforme así lo ha expuesto el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° 00008-2008-PL/TC, expedida mediante Resolución de fecha 22 de abril de 2009, que señala lo siguiente: "... En ese sentido, este Tribunal ha pronunciado en reiterada jurisprudencia que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, estableciendo que "(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en material penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias jurídicas existentes (STC 0606-2004-AA/TC, FJ. 2). Por tanto para aplicar una norma (...) en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediatamente de las normas;

Se precisa que toda norma jurídica desde su entrada en vigencia es de aplicación a las situaciones jurídicas existentes y que la teoría de los derechos adquiridos tiene una aplicación excepcional y restringida en nuestro ordenamiento jurídico, pues únicamente se utiliza para los casos que de manera expresa señala la Constitución Política del Perú, tal como ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional cuando determino que "(...) la aplicación ultractiva o retroactiva de una norma solo es posible si el ordenamiento lo reconoce expresamente a un grupo determinado de personas que mantendrán los derechos nacidos al amparo de la Ley anterior, porque así lo dispuso el Constituyente – permitiendo que la norma sea derogada o sustituida.";

Que, el Jefe del Órgano de Control Interno, señala que como resultado de la actividad de control N° 2-2177-2011-003 "Medidas de Austeridad" del periodo enero – diciembre de 2010, se identificaron incrementos en las bonificaciones sin sustento, solicitando se sirva disponer las acciones necesarias a fin de cautelar en los ejercicios siguientes la correcta aplicación de las



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2012-MSMM

prohibiciones del gasto del personal establecidas en la Ley de Presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente, siendo un órgano especializado de control gubernamental recomendó adecuarse a la Ley de Presupuesto bajo responsabilidad del Titular y los funcionarios responsables, toda vez que en su informe no identifico sustento legal alguno para el pago de gratificaciones y/o aguinaldos a los servidores públicos de esta Municipalidad, por lo que resulto viable que esta entidad adopte medidas preventivas y correctivas, a fin de evitar posteriores sanciones administrativas, civiles y/o penales;

Que, mediante Informe N° 018-2012-OCI-MSMM de fecha 9 de julio de 2012 el Jefe del Órgano de Control Interno señala que, en lo que respecta al pago de gratificaciones el hecho que exista disponibilidad y aprobación presupuestal no obliga a pago o desembolso alguno, sino se adecua a ley;

Que, en consideración a la normativa legal expuesta, la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar tiene una limitación presupuestal no pudiendo efectuar el reintegro de la gratificación de Fiesta Patrias correspondiente al presente año 2012 a favor de los servidores, por cuanto la aludida solicitud importaría un incremento remunerativo como lo advierte el Órgano de Control Interno, sin sustento legal, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, que señala un monto fijo de aguinaldo para los servidores del Sector Público por Fiestas Patrias 2012, la suma de Trescientos Nuevos Soles (S/.300.00);

Que, la Asesora Jurídica de esta municipalidad concluye en su Informe Legal N° 127-2012-OAJ-MSMM, que de lo expuesto se infiere que la Resolución impugnada está debidamente motivada, contiene además un sustento técnico y legal; que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa; Opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el servidor Jorge Luis Acosta Sanchez contra la Resolución Jefatural N° 057-2012-OA/MSMM emitida por el Jefe de la Oficina de Administración por la que se resolvió declarar No Procedente la solicitud de Reintegro de la Gratificación de Fiestas Patrias presentada por el servidor señor Jorge Luis Acosta Sanchez y otros;


Que, de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el señor Jorge Luis Acosta Sanchez y otros, contra la Resolución Jefatural N° 057-2012-OA/MSMM de fecha 4 de octubre de 2012, emitida por la Oficina de Administración, por la que se declara NO PROCEDENTE la solicitud de Reintegro de la Gratificación de Fiestas Patrias.




RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2012-MSMM



Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de los servidores interesados lo dispuesto en la presente Resolución para los fines de ley.

Artículo Tercero.- DAR por agotada la vía administrativa a fin de que los administrados hagan valer su derecho con arreglo a ley.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Gerente Municipal y al Jefe de la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Personal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARIA DEL MAR"
Viviana Roda
VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
ALCALDESA

